



**AVISO NÚM. 2020-155
(27 DE MAYO DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del veintiséis (26) de mayo de 2020 proferida por el magistrado JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO que dentro del medio de control radicado bajo el número **85001-2333-000-2020-00236-00**, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto No. 39 del 11 de mayo de 2020 expedido por la alcaldía de Aguazul, mediante el cual: i) Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinte cinco (25) de mayo de 2020; hay excepciones; ii) permitir la circulación de un (1) solo miembro de familia por vehículo automotor para realizar las actividades descritas de acuerdo al último dígito de cedula de ciudadanía; iii) Establece horarios y cantidad de personas permitidas dentro de cada establecimiento; iv) La ejecución de obras civiles que se deriven de recursos públicos será responsabilidad de la Secretaria de Infraestructura; v) Prohibir el ingreso y salida de vehículos desde las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. de lunes a domingo, salvo las excepciones; vi) Establece horarios para realización de La actividad física y ejercicio al aire libre; vii) Prestación del servicio de transporte público; viii) ordena el aislamiento preventivo obligatorio para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.); no aplica el pico y cedula; ix) Teletrabajo y trabajo en casa, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria; x) Ordena a la Policía Nacional el cierre de vías; xi) las sesiones presenciales de las corporaciones públicas se llevaran a cabo, guardando el distanciamiento social, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; xii) Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos; xiii) Ordenar a los organismos de seguridad del Estado hacer cumplir lo dispuesto; xiv) La violación e inobservancia de las medidas adoptadas darán lugar a la sanción penal prevista.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el núm. 85001-2333-000-2020-00236-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Término: 10 días.**

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria general